



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
PARQUE 04 DE OCTUBRE N° 03
TELEFAX N° 325103

Resolución Directoral

N°. 000023-2024-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE

Ayna - San Francisco, 26 de enero de 2024.

VISTO:

El Memorando N° 019-2024-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE, del Director Ejecutivo, los Informes N° 016-2024-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y, demás actuados sobre reconocimiento de pago de subsidio por maternidad a favor de las trabajadoras sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Odín Quispe Carbajal, Jackeline Roxana Collahua Gutiérrez, Karina Cerda Rayme, y Fiorella Del Rosario García Gutiérrez, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, siendo un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución;

Que, el literal b) del artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que corresponde a las afiliadas regulares el subsidio por maternidad acorde a las siguientes reglas:

- "b.1) Tienen derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 10.
b.2) La determinación del subsidio por maternidad se establece de acuerdo al promedio diario de las remuneraciones de los 12 últimos meses. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado (...)."

Que, asimismo, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que el subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los doce últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado regular en actividad. No se podrá gozar simultáneamente de subsidio por incapacidad temporal y maternidad.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 028-2019, se Dispone Medidas Extraordinarias para el Sostenimiento y Equilibrio Financiero del Seguro Social de Salud – ESSALUD para Garantizar el Derecho Fundamental a la Salud de los Asegurados, modificándose el literal k) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo a partir de la vigencia de la norma que a partir del año fiscal 2020 la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado y, cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas

del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador;

Que, el subsidio por maternidad es el dinero al que tienen derecho las gestantes aseguradas para compensar el tiempo que no trabajarán por su licencia de maternidad, después del parto y de los primeros cuidados del recién nacido.

Para el caso de trabajadoras de Unidades Ejecutoras del sector público, agrarias independientes, de construcción civil, trabajadoras del hogar, pescadoras y procesadoras pesqueras artesanales independientes y de régimen especial, la asegurada titular es responsable de realizar el trámite;

Que, las servidoras civiles Odín Quispe Carbajal, Jackeline Roxana Collahua Gutiérrez y Karina Cerda Rayme, contratadas en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, han efectuado requerimientos de pago de subsidio por maternidad, de conformidad a cada uno de los CITT en los que se indica el periodo de incapacidad por el periodo de 98 días calendario;

Que, mediante Informe N° 016-2024-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH, de fecha 10 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa acerca del subsidio por maternidad de las indicadas trabajadoras, a fin de que se reconozca el pago diferencial por este concepto. En mérito a ello, con Memorando de visto, el Director Ejecutivo, dispone la proyección del presente acto administrativo para efectuar el reconocimiento y pago diferencial del subsidio por maternidad de las trabajadoras de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco, de acuerdo al cálculo realizado a través del Responsable de Remuneraciones y Planillas de la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 004-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-UERSSAF-URP-HAQ, por lo cual, considerando que se cumplen con las condiciones establecidas por la normativa vigente para efectuar los desembolsos resulta procedente la emisión de la presente;

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás preceptos complementarios conexos y vigentes; en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023-GRA/GR, del 29 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y EFECTUAR EL PAGO, del importe diferencial por concepto de subsidio por maternidad a las trabajadoras sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIMEN LABORAL	N° CITT	CONCEPTO	PERIODO A RECONOCER	TOTAL
1	QUISPE CARBAJAL ODIN	70213903	D.L. 1057 (CAS)	A-102-00015400-23	PAGO DIFERENCIAL POR MATERNIDAD	02/09/23 AL 08/12/23	2 168.63
2	COLLAHUA GUTIERREZ JACKELINE ROXANA	44667188	D.L. 1057 (CAS)	A-102-00014640-23	PAGO DIFERENCIAL POR MATERNIDAD	27/07/23 AL 01/11/23	1 190.00
3	CERDA RAYME KARINA	46154020	D.L. 1057 (CAS)	A-102-00016387-23	PAGO DIFERENCIAL POR MATERNIDAD	14/10/23 AL 19/01/24	3 105.73
4	GARCIA GUTIERREZ FIORELLA DEL ROSARIO	46530898	D.L. 1057 (CAS)	A-045-00031857-23	PAGO DIFERENCIAL POR MATERNIDAD	1/12/23 AL 31/12/23	972.50

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento establecido en el artículo primero de la presente resolución, estará a afecto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
Dirección Ejecutiva UERSSAF
Dirección de Administración
Dirección de Salud Pública
Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional
Unidad de Recursos Humanos
Área de Soporte Informático
Archivo
BJAP

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.E. 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
Dña. Orosia Rubén Palomino Cuba
DIRECTOR EJECUTIVO